



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	1191
Ley que deroga dos fracciones al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2005.	1193
Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro.	1194
Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1200

PODER EJECUTIVO

Declaratoria por la que se modifica la Declaratoria mediante la cual se redefinen los usos, destinos y reservas del Centro de Población denominado Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	1201
--	------

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1208
--------------------------------------	-------------

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la falta de espacios de atención a la juventud por parte de las autoridades, en todos los niveles e indistintamente de partido político, provocan que los jóvenes se sientan indefensos y desprotegidos, orillándolos a tomar actitudes de rebeldía en contra de los gobiernos.

2. Que es indispensable contar, en cada uno de los Municipios del Estado, con un espacio real y digno que atienda las demandas de los jóvenes, el cual cuente con la infraestructura necesaria y respaldo total de todas las autoridades para el mejor ejercicio de su función.
3. Que ante la actual falta de obligatoriedad en la Ley de crear estos espacios de atención a la juventud, queda al libre albedrío de las autoridades municipales el crearlos o no y que, en su mayoría, solo funcionan como direcciones de cultura y deporte con escasos recursos económicos.
4. Que ante las recientes iniciativas de creación de Institutos Municipales de la Juventud en Corregidora y Arroyo Seco, que fueron también aprobadas por esta LIV Legislatura como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, demuestran el interés por los Ayuntamientos de contar con estos espacios de atención para los problemas de la juventud en sus Municipios.
5. Que los jóvenes son el futuro de nuestro País, Estado y Municipios, y que debemos depositar en ellos la confianza, la dedicación y el esfuerzo necesario para su desarrollo integral; forjarlos y prepararlos para las administraciones futuras con un alto sentido de responsabilidad, de servicio comunitario y de convicción democrática en un ámbito de pluralidad y responsabilidad administrativa.
6. Que es necesario responderle a los jóvenes del Estado, que han mostrado un interés cívico y de alta participación democrática, a efecto de contar con un organismo municipal cuya única actividad especializada sea la atención de los jóvenes, con facultad para autodeterminarse, elaborar sus acciones y programas de trabajo y manejar su propio patrimonio e incrementarlo, a través de acciones diversas, con la creación de los 18 Institutos Municipales de la Juventud, como un Organismo Público Descentralizado.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Para la asistencia...

Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el

Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán presentar, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Legislatura del Estado para su aprobación, la iniciativa para crear los Institutos Municipales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JESUS REYES COCA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIONES II Y XXIV Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la presente Ley, deroga las fracciones I y II al Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro vigente, en atención al argumento vertido en la iniciativa del Municipio, consistente en que la redacción de ambas fracciones dificulta, en el ámbito administrativo de su competencia, la aplicación del cobro del derecho de alumbrado público.
2. Que los integrantes de esta Legislatura, consideramos que las fracciones que se derogan, en esencia buscaban fortalecer el actuar de la autoridad recaudadora para el cobro de derecho del alumbrado público, pues las mismas advertían la autorización de la Legislatura para que el Ayuntamiento celebrara el convenio con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos de los artículos 115 fracción III inciso i y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, argumentó, que derogar ambas fracciones, permitiría una correcta aplicación del artículo 19 de su Ley de Ingresos, en lo relativo al cobro de derecho de alumbrado público en ese Municipio; por lo que considerando el respeto a su libre administración y organización y, en virtud de manifestar que facilitaría su aplicación y la recaudación de ese derecho y con el ánimo de no causarle un perjuicio, al no aprobar su iniciativa, resulta procedente la expedición de la presente Ley.

4. Que la derogación de ambas fracciones, no afecta al contribuyente en el cobro que se haya hecho hasta el momento, porque las fracciones derogadas se relacionan únicamente a la celebración del convenio entre el Ayuntamiento y la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

LEY QUE DEROGA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones I y II al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Ejercicio Fiscal 2005, para quedar como sigue:

Artículo 19. Se establece como ...

Serán sujetos del ...

El derecho será ...

- A. Coeficiente expresado en ...
- B. Coeficiente expresado en ...
- C. Coeficiente expresado en ...
- D. Coeficiente expresado en ...

La base del ...

Los propietarios de ...

El Ayuntamiento estará ...

En base a ...

- 1.- El costo que ...
- 2.- El costo que ...
- 3.- El costo que ...
- 4.- El costo que ...
- 5.- El costo que ...

Los factores de ...

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	1.8781
B	0.00002
C	0.000015
D	0.00001

- I. Derogada.
II. Derogada.

Ingreso anual estimado por este artículo
\$9'000,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley aplicará para el Ejercicio Fiscal 2005.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio, para lograr su autosuficiencia ha de adaptar la organización y los hábitos de conducta que reclama su desarrollo atendiendo al esfuerzo y a la producción de

QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
P R E S I D E N T E
Rúbrica

DIP. JESUS REYES COCA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que deroga dos fracciones al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2005; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

satisfactores para mejorar los intereses comunitarios.

2. Que resulta necesaria la creación de un organismo que se dedique a promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, así con organismos de otras entidades federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres; para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género, de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.
3. Que debe ser una de las prioridades del Gobierno Municipal, impulsar políticas públicas para la atención de los problemas de la mu-

jer, el respeto de sus derechos y obligaciones; para garantizar la igualdad de oportunidades y, consecuentemente, lograr una plena incorporación a la vida productiva, política y social del Municipio.

4. Que igualmente, es obligación del Ayuntamiento, promover a favor de la mujer la difusión de sus derechos y obligaciones, con base en el principio de igualdad señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el Gobierno Municipal debe establecer mecanismos de coordinación, para la incorporación de la mujer a las tareas políticas y los esfuerzos por el desarrollo estatal y federal.
6. Que asimismo, con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política, social y cultural; el Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales, estatales y de los sectores social y privado, promoverá que en todas las acciones y programas, en los que tenga ingerencia la mujer, se observe su participación activa.
7. Que la participación de la mujer toma cada vez más relevancia dentro de la vida social, desde el hecho de representar un porcentaje importante de la población, pues tan solo en el año 2000 se advierte en el último Censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que las mujeres han representado más del 51 por ciento y los varones el 48 por ciento en el Estado de Querétaro. En el país treinta y cinco de cada cien mujeres participan en la actividad laboral y las mujeres entre veinte y cuarenta años son las que más actividad tienen, incluso 44.7 por ciento por arriba de otras de menor o mayor edad.
8. Que es significativo que los gobiernos de cualquier nivel establezcan acciones dirigidas a garantizar la igualdad de la mujer en el desarrollo social.
9. Que toda estructura orgánica municipal debe tener asignados los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y ejecución de sus programas.
10. Que es importante, que el gobierno genere políticas públicas que favorezcan la vida de la mujer en todos sus ámbitos y dimensiones.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., con el carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Para los efectos del presente Decreto se entenderá por "Instituto", al Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., el cual tendrá su domicilio en la cabecera del Municipio de San Juan del Río, Qro., y podrá tener representaciones en cualquier lugar del territorio del Municipio.

Artículo 2.- En razón de la naturaleza jurídica del Instituto, éste tendrá autonomía técnica y de gestión para cumplir con sus atribuciones, objetivos y fines. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con el auxilio de las Dependencias Municipales, coordinará y supervisará las acciones que realice el Instituto, vigilando que cumpla con el objeto y función para el cual fue creado.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto promover, fomentar y elaborar normas relativas a la atención de la mujer; elaborar y ejecutar las acciones previstas en el Programa Municipal de las Mujeres; así como coordinar las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal en la materia, dirigidas a asegurar la igualdad de derechos y oportunidades con el varón, garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer e impulsar el desarrollo integral del género, para alcanzar su plena participación en la vida económica, política, social y cultural del Municipio.

Artículo 4.- Para efecto del cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública, privada, social, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de la mujer en un marco de equidad y

- lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes.
- II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres.
 - III. Asesorar y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres.
 - IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos.
 - V. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la equidad de géneros.
 - VI. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad de oportunidades, de condiciones y de trato con el varón, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.
 - VII. Apoyar la formulación de políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad con el varón y su pleno desarrollo integral.
 - VIII. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.
- IX. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer.
 - X. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres; así como con organismos de otras Entidades Federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.
 - XI. Actuar como Órgano de Consulta, Capacitación y Asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera.
 - XII. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en los rubros de Educación, Salud, Trabajo, Capacitación, Remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo.
 - XIII. Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, desigualdades, discriminaciones y transgresión de derechos.
 - XIV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer

las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico - uterino.

- XV. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.
- XVI. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socio - económicas de las mujeres de los medios urbano y rural.
- XVII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos donde el tema sea la mujer, a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso.
- XVIII. Promover estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- XIX. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- XX. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo.
- XXI. Las demás que le confiera el presente Decreto y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 5.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección General.
- III. De Vigilancia.

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal,
- II. Una Secretaría Técnica, que será la Directora General del Instituto.
- III. Seis Consejeras que, a invitación del Presidente Municipal, serán distinguidas mujeres de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, cultura, educativa, académica, económica, preferentemente de todas las comunidades del Municipio y que sean representativas de las sociedad o avaladas por organizaciones civiles. Por cada una de las Consejeras nombradas habrá una suplente.

Las Consejeras durarán en su cargo un período de tres años.

- IV. Tres Vocales, quienes ocupen los siguientes cargos: la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Cultural y Departamento de Comunicación Social.
- V. Tres integrantes del Ayuntamiento, preferentemente mujeres.

Por cada una de los Vocales nombrados habrá un suplente.

Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico, a excepción de la Directora General del Instituto.

Artículo 7.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz.

Las ausencias del Presidente del Consejo Directivo serán suplidas por el Vocal Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con la presencia del Presidente o de quien lo sustituya y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con el presente Decreto y el Reglamento correspondiente.
- II. Definir y autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de la mujer, a las que deberá sujetarse el Instituto.
- III. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de la mujer.
- IV. Aprobar el Proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos y remitirlos al Ayuntamiento para su aprobación y aprobar informes de actividades anuales del Instituto.
- V. Vigilar, supervisar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de sus objetivos y fines.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.
- VII. Las demás que le confiera de manera expresa el presente Decreto y el Reglamento Interior que expida al efecto.

Artículo 10.- La Dirección General estará a cargo de una mujer electa por el Ayuntamiento de una terna propuesta por Presidente Municipal. Durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo los planes, programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Elaborar anteproyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y someterlo al Consejo Directivo.
- IV. Administrar y dirigir las actividades del Instituto.
- V. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto, así como contratar y suscribir créditos, previa autorización del propio Consejo, Ayuntamiento y, en su caso, la Legislatura.

- VI. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto, con una periodicidad trimestral.
- VII. Representar al Instituto legalmente con el carácter de mandatario general para pleitos y cobranzas, con facultades para realizar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para lo cual y en cada caso, se deberá contar, previa y necesariamente, con un acto o acuerdo del Consejo Directivo que así lo autorice de manera expresa; pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente. Para el caso de que la sustitución del mandato recaiga en persona ajena al Instituto deberá solicitar autorización al Consejo Directivo.
- VIII. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- IX. Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento;
- X. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- XI. Las demás que le confiera el presente acuerdo y el Reglamento correspondiente.

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. El recurso que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquiera otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones.

- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal, y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamiento que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 12.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 13.- El Órgano de Vigilancia recaerá en el contralor municipal quien no recibirá remuneración por el desempeño de este cargo.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de vigilancia, el Consejo Directivo y la Directora General estarán obligados a proporcionarle la información que por escrito se les solicite.

Artículo 14.- El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;
- II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto, y
- III. Dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes de revisión de la cuenta Pública del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior deberá expedirse dentro de los sesenta días después de aprobado el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Programa Municipal de las Mujeres deberá elaborarse dentro de los dos primeros meses siguientes al plazo legal que se tiene para la elaboración del Plan Municipal de

Desarrollo que corresponda al Período Constitucional de Gestión del Gobierno Municipal. Por lo que sólo en esta ocasión el Programa Municipal de las Mujeres se deberá elaborar dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO.- La directora y las consejeras por única vez durarán en el cargo hasta el 30 de Septiembre de 2006, pudiendo ser ratificadas por otro período por la siguiente administración.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JESUS REYES COCA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL 59-II-1-911, la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Secretaría General, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto establecer la facultad explícita del Ejecutivo Federal para reconocer, con aprobación del Senado, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y los efectos de su Estatuto, originalmente aprobado en Roma por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, el 17 de julio de 1998 y firmado por el representante del Estado Mexicano el 7 de septiembre de 2000. Con ello, México se une a los 120 países que, reconociendo esa jurisdicción, han contribuido a definir un marco legal internacional para la lucha contra el genocidio y los crímenes de guerra y de lesa humanidad.
3. Que al tenor de la minuta remitida, el texto normativo quedaría conforme a lo siguiente:

“Artículo 21 ...

...
...
...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...
...

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las re-

formas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada previamente por el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ

PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 1 FRACCIÓN II, 8, 61, 62 Y 66 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, SE ESTABLECE EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DECLARATORIA MEDIANTE LA CUAL SE REDEFINEN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO SANFANDILA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4°, así como la Constitución Estatal en el correlativo número 8°, establecen que toda persona tiene derecho a una vivienda digna y decorosa que le permita su desarrollo adecuado; por ello, es preocupación del gobierno del estado, crear los instrumentos necesarios para que los ciudadanos estén en condiciones de alcanzar la meta de obtener una vivienda propia y con esas características; que gocen de servicios públicos y que les permita convivir con sus semejantes y con su medio ambiente.

En estricto apego al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, está facultado para promover y vigilar el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.

Por otra parte, que el Código Urbano para el Estado de Querétaro, contiene atribuciones específicas para que se ordenen los asentamientos humanos, mediante la planeación y regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Que el Gobierno del Estado con la aprobación del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, publicó el 28 de marzo de 1991, en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el decreto correspondiente a la creación de un nuevo centro de población, utilizando para ello como provisiones, una superficie de 638.73 hectáreas que por sus características se demostró que era un espacio adecuado para uso habitacional.

Que en fecha 29 de septiembre del año 2003, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", la Declaratoria de redefinición de usos, destinos y reservas del centro de población denominado Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Eso último en virtud de que se consideró que el polígono "A", con una superficie de 429-78-17.125 hectáreas, se definiría como Zona de Preservación Ecológica de Usos Múltiples. Para la protección de una zona con presencia de matorral xerófilo crasuicaule se definió el polígono "B", con una superficie de 18-33-55.19 hectáreas, misma que se definiría como Zona de Preservación Ecológica Protección Espacial.

Que uno de los compromisos primordiales del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es el cumplimiento de lo establecido en el Programa Estatal de Vivienda. Éste, dentro de sus objetivos persigue alcanzar un mayor beneficio de la sociedad queretana, a través de brindarle mayores facilidades para que obtenga una vivienda propia, digna y decorosa.

Por lo que fundado y motivado en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA POR LA QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA MEDIANTE LA CUAL SE REDEFINEN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO SANFANDILA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO.- En total respeto a lo establecido por el artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a los Municipios para que, en los términos de las leyes federales y las estatales

relativas, estén facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Por lo que, esta Secretaría coincide y respeta, el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, de fecha veintitrés de febrero de 2005, el cual en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CRECIMIENTO SANFANDILA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. PDUCP

H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO:

EL ING. JOSÉ FIDENCIO MORENO OLVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII, 12 FRACCIONES IV Y V, 15, 32, 34, 36, 38, y 45 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO A y D), 38 FRACCIONES VIII, XII Y 123, 124, 126, 127, Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN II y V INCISO D), 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, Y 38 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, CON ACTA N° AC/040/2005, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CRECIMIENTO SAN FANDILA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. PDUCP**, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad que tienen los Ayuntamientos en Materia

de Planeación Urbana, situación que se refrenda con lo señalado en el artículo 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados y controlados por las autoridades locales con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano.

El Municipio de Pedro Escobedo tiene una superficie de 323,06 Km² que representan el 2.76% del territorio estatal, el cual se encuentra localizado dentro de las coordenadas geográficas extremas que oscilan entre los 20° 34' a 20° 21' de latitud norte y al este entre los 100° 04' a 100° 18' de longitud oeste, con una altura sobre en nivel del mar de 1,920 a 1970 metros, mismo que colinda al norte con los municipios de El Marqués y Colón; al este con los municipios de Tequisquiapan y San Juan del Río y al oeste con el municipio de Huimilpan.

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila responde a la necesidad de consolidar el ordenamiento y regulación del entorno físico, urbano y territorial; es por ello necesario generar y mantener vigentes los instrumentos de planeación para ser congruentes con el ritmo que presenta una localidad tan importante.

Acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 que reconoce la necesidad de determinar las regiones aptas para el desarrollo de los asentamientos humanos y considerando los costos sociales, productivos y ambientales, es necesario replantear las expectativas de inversión que puedan volver atractivas otras regiones del estado distintas a la zona centro, por este motivo se vuelve importante encontrar soluciones viables para el desarrollo de nuevas zonas urbanas.

El referido Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene como objetivo convertir a la localidad de Sanfandila en un nuevo polo de desarrollo alternativo a la ciudad de Querétaro. Este polo se plantea como un desarrollo habitacional, principalmente por la necesidad de vivienda en el Estado. Según el Programa Estatal de Vivienda, Querétaro presentó un rezago al año 2003 de 28,995 viviendas ubicándose principalmente en la Zona Conurbada y San Juan del Río. Es un macro proyecto que surge como acción derivada del programa número quince del Programa Estatal de Vivienda, el cual establece la necesidad de crear macro proyectos de vivienda que eleven el rendimiento económico de las inver-

siones públicas y privadas de impacto regional a través de conjuntar esfuerzos de los distintos sectores y la aplicación de recursos combinados en las zonas de influencia del desarrollo urbano.

El Gobierno del Estado de Querétaro, en conjunto con el municipio de Pedro Escobedo, pretenden impulsar el desarrollo integral de la Zona de Crecimiento de Sanfandila para generar un proyecto urbano de grandes dimensiones que fungirá como polo de atracción y proporcionará una vivienda digna a los estratos más desprotegidos y con poca capacidad adquisitiva. Dicho proyecto es acorde con las estrategias para la desconcentración de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro, tal y como lo establecen el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 y el Programa Estatal de Vivienda, siendo ésta una de las acciones más relevantes emanada del citado programa, que reconoce a la vivienda como el núcleo básico de desarrollo del individuo y la sociedad, sin olvidar desde luego la importancia que tiene la infraestructura y el acceso a los servicios básicos y de equipamiento indispensables para este fin.

Lo anterior soporta la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo; y una vez que fuera analizado, revisado por este H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo y la sociedad en su conjunto, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de uso de suelo de **AGRÍCOLA** a **URBANO**, para la ejecución del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, el cual consta de una Memoria Descriptiva la cual comprende:

- I.- Diagnóstico - Pronóstico
- II.- Nivel Normativo
- III.- Nivel Estratégico
- IV.- Programación y Corresponsabilidad
- V.- Instrumentos

Diez planos que conforman el anexo gráfico; mediante el cual el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, participa en la planeación, ordenación, regulación, zonificación secundaria, usos de suelo, horizontes de planeación, densidades, infraestructura, vivienda, equipamiento, vialidad, transporte, medio ambiente y demás relativos al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila.

SEGUNDO.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila. Determina:

1.- La definición del área de estudio y límites territoriales en una superficie de 456-42-88.7331 ha., cuya poligonal se describe en la Memoria Descriptiva de este Plan.

2.-El Medio Físico Natural a través de su clima, fisiografía, geomorfología, suelo, litología, hidrología, vegetación y condiciones físicas naturales.

3.- La Estructura Urbana, vialidades, vivienda, densidad poblacional, dinámica de crecimiento, infraestructura, agua potable (abastecimiento, almacenamiento, drenaje y alcantarillado), energía eléctrica, pavimentos, educación, comercio, recreación, preservación ecológica, regulación de usos tolerados, derechos de vía, corredores urbanos, vialidad y transporte.

4.- Definición de los Horizontes de Planeación en períodos corto, mediano, y largo plazo, normas y criterios para su dosificación.

TERCERO- Son objetivos de la creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila:

- Dictar las medidas necesarias para el ordenamiento de este asentamiento humano y establecer las adecuadas usos, reservas y destinos.
- Planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento del desarrollo.
- Definir el área urbana actual y la necesaria para el crecimiento futuro, así como la de preservación ecológica.
- Encauzar el desarrollo urbano de Sanfandila en función del contexto natural, las demandas de la población y la potencialidad en recursos naturales e infraestructura para el desarrollo de actividades productivas y la congruencia con las políticas y metas de los niveles superiores de planeación.
- Definir las condiciones futuras para que la población pueda estructurar sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano.
- Establecer un proceso permanente de planeación.

- Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas de desarrollo urbano.
- Definir los campos de acción de desarrollo urbano prioritarios en la zona de crecimiento y naturaleza de su tratamiento.

Siendo sus acciones prioritarias:

Suelo

- Normar el crecimiento urbano para asegurar que la utilización del suelo no origine inadecuaciones con su vocación o compatibilidad.
- Utilizar plena y racionalmente el suelo urbano.
- Evitar la especulación del suelo, a través de la determinación del uso de dicho suelo.
- Integrar una propuesta de crecimiento racional del suelo urbano por etapas progresivas, de acuerdo con las tendencias previstas de crecimiento poblacional.
- Distribuir racionalmente a la población en el territorio para poder dotarla de servicios básicos de infraestructura, equipamiento y vivienda, y de esta manera elevar los niveles de vida.
- Optimizar el uso del suelo con aptitud para desarrollo urbano con intención de evitar que se generen vacíos urbanos.
- Satisfacer con prontitud las demandas de suelo urbano, en función con intención de evitar se observen bajas densidades.
- Satisfacer con prontitud las demandas de suelo urbano, en función de las necesidades presentes y futuras a corto, mediano y largo plazo.
- Integrar la acción del sector correspondiente, mediante el diseño de una política acorde con los objetivos del plan, que contemple la coordinación de instrumentos y la incidencia sobre el manejo de los diversos elementos que constituyen a la vivienda.

Vivienda

- Prever las demandas de la población futura, de modo que existan alternativas de habitación accesibles a los diferentes estratos socioeconómicos de la población.
- Articular la política de vivienda con las metas de desarrollo planteadas para el Estado y los

centros de población y en particular, con las metas de empleo y productividad.

- Lograr la participación mayoritaria de los habitantes en la planeación, ejecución y administración del Programa Estatal de Vivienda del cual se pretende aplicar acciones en este Plan Parcial.

Infraestructura

- Dotar en forma racional los servicios de infraestructura, de tal manera que su instalación quede programada de acuerdo con el crecimiento de la población y las densidades previstas.
- Beneficiar con los servicios de infraestructura (agua, drenaje, energía eléctrica, comunicaciones y pavimentación) al total de la población.
- Utilizar la infraestructura como el elemento de apoyo y fomento al ordenamiento y crecimiento propuestos para el desarrollo.
- Adecuar los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos para que las plusvalías que generen las obras se reviertan en beneficio de la comunidad.

Equipamiento

- Dotar efectivamente al desarrollo del equipamiento y servicios requeridos, previendo los incrementos en la demanda por parte de la población futura, a corto y mediano plazo.
- Utilizar el equipamiento y los servicios como factores de ordenación interna.
- Localizar adecuadamente el equipamiento primario y secundario de acuerdo con el proceso de desarrollo urbano buscando un equilibrio.

Vialidad y transporte

- Definir la estructura vial primaria que integre el futuro crecimiento urbano con la zona actual, las zonas industriales, centros de investigación y el sistema carretero regional.
- Establecer un sistema peatonal y ciclista que conecte los servicios de equipamiento urbano con las zonas habitacionales.
- Crear una estructura vial que facilite racionalmente el transporte colectivo y lo conserve al alcance de la economía de los usuarios.
- Fomentar los medios de transporte individual no contaminante.

- Adecuar la red vial regional con la propuesta de desarrollo urbano.

Imagen urbana

- Establecer un sistema de reglamentación que oriente el desarrollo integral.
- Fomentar un desarrollo armónico con las condiciones climatológicas y los materiales característicos de la región.
- Desarrollar zonas con potencial de homogeneidad formal-espacial.

Medio ambiente

- Orientar y regular el crecimiento físico de la zona urbana de modo que no se invadan las zonas de preservación ecológica.
- Prevenir la contaminación del aire, agua y suelo.
- Evitar la proliferación de tiraderos de basura.
- Aumentar la calidad de los ecosistemas afectados por el crecimiento urbano y los nuevos asentamientos.
- Respetar la vocación y uso del suelo, alentando su desarrollo.
- Proteger la flora y fauna propias del medio natural para evitar su extinción.

Prevención y atención de emergencias urbanas

- Controlar los asentamientos en las zonas vulnerables a desastres y riesgos para mantener la seguridad y proteger el patrimonio de sus pobladores ante la ocurrencia de los fenómenos naturales.

Administración urbana

- Formular manuales de organización y sistemas operativos que contengan información detallada de los niveles jerárquicos, sus correspondientes grados de autoridad y responsabilidad, y las actividades necesarias para la realización de los trabajos encomendados a los diferentes puestos de la organización. Estos manuales ayudarán a simplificar el trabajo, así como agilizar la prestación de los servicios municipales y la realización de obras públicas.

Participación de la comunidad

- Estimular y sensibilizar a la población para que participe en la formulación de objetivos de acuerdo con las necesidades de los diferentes grupos socioeconómicos.

- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración de los planes, con el fin de captar las aspiraciones de los diferentes grupos sociales.
- Incorporar a la comunidad en un proceso continuo de revisión y adecuación de los planes con miras al futuro.

CUARTO.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila se define a través de las siguientes Políticas

- Política de Crecimiento
- Política de Mejoramiento
- Política de Conservación

Mismas que se definen y precisan dentro del nivel estratégico de la Memoria Descriptiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila.

Asimismo, dentro de las estrategias se contempla la siguiente cuantificación de usos y destinos del suelo:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA			
USOS Y DESTINOS	SIMBOLOGÍA	SUPERFICIE (ha)	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	H 3S	01-95-44.6659	0.43%
	H 3.5	39-20-71.17	8.59%
	H 4	90-48-97.68	19.83%
	H 4.5	18-63-44.2	4.08%
	H 5	158-39-69.28	34.70%
	H 5S	46-75-44.18	10.24%
CORREDOR URBANO	CR	21-57-08.61	4.73%
EQUIPAMIENTO	E	34-34-76.5731	7.53%
COMERCIAL Y SERVICIOS	CS	4-60-03.8041	1.01%
PROTECCIÓN ECOLÓGICA PRESERVACIÓN ESPECIAL	PEPE	40-47-28.57	8.87%
TOTAL		456-42-88.7331	100.00

Lo anterior se desprende del plano E4 Zonificación Secundaria, que se anexa al presente Acuerdo.

QUINTO.- Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, se promoverán y se realizarán los siguientes programas:

- Planeación
- Infraestructura Urbana
- Vialidad
- Transporte Público
- Equipamiento Urbano
- Vivienda

En la Memoria Descriptiva del Plan se establece la programación que el Municipio de Pedro Escobedo conforme a la Estrategia Planteada pretende realizar y que son las acciones y las obras prioritarias que el Plan propone a fin de abatir los rezagos y déficit en materia de infraestructura y vivienda; además de otros aspectos que permitan a la población del área normativa del Plan, alcanzar mayores niveles de bienestar y calidad de vida.

SEXTO.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto a la regulación de la propiedad que de dicho plan se derive conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- El Municipio de Pedro Escobedo a través de su Administración Municipal, en coordinación con las autoridades estatales en materia de Desarrollo Urbano, los Sectores Público y Privado, podrán hacer las proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila.

Así como la formulación del Programa Operativo Anual que determine las acciones e inversiones que se llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Pedro Escobedo coordinadamente con las instancias Federal y Estatal promoverá la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que se programen en la Zona de Crecimiento de Sanfandila.

NOVENO.- A partir de la inscripción del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dicho plan será obligatorio para las autoridades particulares en todo lo referente a la aplicación y observancia en materia de desarrollo urbano.

DÉCIMO.- Toda obra que se pretenda llevar a cabo en la Zona de Crecimiento de Sanfandila, que requiera autorización o permiso de las autori-

dades Federal, Estatal y Municipal, previo otorgamiento de éste, deberá contar con el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que manifieste la compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, en congruencia con lo señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano, Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMOPRIMERO.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, tendrá vigencia que comprende a partir del mes de marzo del 2005 y concluye el 30 de marzo del 2006, por lo que terminado este periodo, el H. Ayuntamiento, en su sesión de Cabildo, realizará la revisión, actualización y/o modificación de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere al cumplimiento de los compromisos establecidos, entre la autoridad Municipal, con el Gobierno Federal, Estatal y el sector privado.

DÉCIMOSEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento requerirá a los inversionistas dar prioridad en sus compras de materiales para construcción y mano de obra local en la ejecución de las obras del proyecto.

Otorgando preferencia además, a los ciudadanos residentes del Municipio con necesidades de vivienda.

DÉCIMOTERCERO.- Se les confiere a las comisiones unidas de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Ecología la supervisión y vigilancia en la ejecución del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, debiendo informar al Honorable Ayuntamiento de los avances del Proyecto.

ACUERDO DE COORDINACIÓN

PRIMERO.- Siendo que una de las necesidades y objetivos que persigue el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, es el desarrollo de vivienda, la realización de las obras de mejoramiento, ampliación, rehabilitación o construcción de la infraestructura, equipamiento y demás obras que se requieran, deberán de realizarse por los promotores, y corresponderá al Gobierno Municipal la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos, los cuales deberán de apegarse al Nivel Programático establecido en la Memoria Técnica que acompaña este Plan.

SEGUNDO.- Que el desarrollo de la vivienda,

se realizará por etapas de crecimiento, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, por lo que no se permitirá la ocupación de las áreas urbanas no contempladas en los plazos señalados.

TERCERO.- Que los inversionistas deberán de transmitir a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las superficies de donación y vialidades. Para el cumplimiento del concepto de **donación** para equipamiento urbano y áreas verdes, de acuerdo con la zonificación secundaria presentada en este Plan, y que de haber modificaciones en el trazo de vialidades y calles, en los diferentes proyectos, deberán de solicitar el Dictamen Técnico de Modificación, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- Para el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Ejercicio Fiscal del año 2005, y subsecuentes, los promotores deberán de cubrir los derechos e impuestos que resulten, por la construcción y desarrollo de la vivienda, y de las demás obras que resulten.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro: "en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieren sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos".

SEXTO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Acuerdo que aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, así como el Acuerdo de Coordinación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Publíquese la Versión Abreviada de la Memoria Descriptiva, del Plan Parcial de

Desarrollo Urbano de la Zona de Crecimiento de Sanfandila, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión

TERCERO.- Notifíquese del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro, a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la correspondiente municipal.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, EN PEDRO ESCOBEDO, QRO.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**ING. JOSÉ FIDENCIO MORENO OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos del Programa Estatal de Vivienda para el Estado de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez iniciada la vigencia de la presente Declaratoria, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en ella.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Declaratoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Declaratoria iniciará su vigencia a partir el día siguiente de su publicación.

Dado en Santiago de Querétaro, Qro., a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

"QUERÉTARO ES MEJOR"

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	504-2005
EXPEDIENTE NUM.:	112/2000

Asunto: NOTIFICACION POR EDICTOS

C. JOSE PADILLA MONDRAGON
P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **112/2000** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C.** en contra de **INDUSTRIAS AGROPECUARIAS EL VERGEL S.A.** y en razón de ignorar su domicilio se le **NOTIFICA**, con el fin de hacerle saber a la citada persona acerca del estado de ejecución que guardan los presentes autos, en su calidad de copropietario, en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio y de los artículos 570 y 571 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 9 de 2005.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA MA. CRISTINA OSORNIO MUÑOZ
 SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
 CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un Periódico de mayor circulación en la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	294-2005
EXPEDIENTE NUM.:	732/2003

Asunto: EDICTO

Querétaro, Qro. a 2 de febrero de 2005.

C. MARCO ANTONIO VELAZQUEZ FERNANDEZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 2 de febrero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 732/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, SC contra MARCO ANTONIO VELAZQUEZ FERNANDEZ Y OTRO, por este conducto le notifico y emplázo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.
 SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	615/04
EXPEDIENTE NUM.:	204/2004

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 04 de Marzo del 2005.

JOSE ANTONIO LIRA LUNA
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **204/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días

hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	248
EXPEDIENTE NUM.:	54/02

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 31 de Enero del 2005.

MARISELA AMARO BOTELLO
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR, S.C.** bajo el número de expediente **54/02** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una

de dichas publicaciones.-

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

FILEMON CABRERA ANGUIANO
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 505/1996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., contra FILEMON CABRERA ANGUIANO Y OTROS, y al ignorarse el domicilio de Usted, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069, 1070 del Código de Comercio reformado el 24 de mayo de 1996, en relación con el diverso 121 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente a la legislación mercantil en cita.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 8 (OCHO) DE MARZO DE 2005 (DOS MIL CINCO).

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un en el Diario Oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
EXPEDIENTE NUMERO 1496/2002

MA. DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad, la demanda registrada bajo el expediente número 1496/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de SANDRA JAUREZ GUDIÑO Y OTROS y en cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, quedando a disposición de la parte demandada copias de traslado de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que se narran en la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

(Para su publicación de un periodico de mayor circulación en el estado y en el periódico oficial por tres veces, de siete en siete días)

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO
MUNICIPAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
EXPEDIENTE NUMERO 1498/2002

MA. DEL CARMEN MORENO MARTINEZ
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad, la demanda registrada bajo el expediente número 1498/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de ADRIAN JUREZ LOPEZ Y OTRA y en cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, así como ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, quedando a disposición de la parte demandada copias de traslado de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que se narran en la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.

(Para su publicación de un periodico de mayor circulación en el estado y en el periódico oficial por tres veces, de siete en siete días)

LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO
MUNICIPAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	616
EXPEDIENTE NUM.:	52/05

Asunto: EDICTO EMPLAZAMIENTO

Santiago Querétaro, Qro. a 3 de marzo de 2005.

MA. CONSUELO NAVARRO DE LA TORRE
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve MYBSA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 52/05 para que reconozca el adeudo que se le imputa, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por reconocido el adeudo, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado y en uno de

mayor circulación en la entidad.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 763/2003

Santiago de Querétaro, Gro., a 01 de Marzo del 2005, dos mil cinco.-

**C. CARLOS AMPARAN GONZALEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 763/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve HOMERO MENDEZ CASTILLO, seguido en contra de LOS CC. NORA GABRIELA DIAZ GODINES Y CARLOS AMPARAN GONZALEZ**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma. Asimismo, se le previene a la parte demandada, para que en el momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra señale bienes suficientes para garantizar lo reclamado, apercibido que en caso omiso tal derecho pasará a la parte actora quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes. Por otro lado se le previene a la parte demandada, para que en el momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra señale bienes suficientes para garantizar lo reclamado, apercibido que en caso omiso tal derecho pasará a la parte actora.

Para su publicación en el periódico oficial de la Entidad, por tres días hábiles consecutivos.-

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERETARO.
SECCION	PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	638
EXPEDIENTE.:	648/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 07 de marzo de 2005.

**MARTINA ROSALINDA CHAVEZ LANDAVERDE
PRESENTE**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda incoada en su contra en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que sobre PAGO DE PESOS, promueve ACEROS Y CORRUGADOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V., para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demandada, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

Atentamente

**LICENCIADA PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico oficial del Estado, y por tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad

en días hábiles.

c.c.p. expediente
c.c.p. minuta

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas de la Sociedad "**CLUB DE GOLF DE TEQUISQUIAPAN, S.A.**", a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará para el próximo día 22 de Abril de 2005, a las 12:00 horas, en las Instalaciones del Club de Tenis del Club de Golf de Tequisquiapan, en Tequisquiapan, Estado de Querétaro, y bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I. Nombramiento de Escrutador y Lista de Asistencia.
- II. Presentación, discusión, aprobación o modificación al informe de los administradores, balance y demás documentación a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales de 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, e Informe del Comisario.
- III. Nombramiento del Consejo de Administración y del Comisario.
- IV. Determinación de los emolumentos de los Administradores y del Comisario.
- V. Informe del estado que guarda el Club de Golf de Tequisquiapan.
- VI. Proposiciones y acuerdos para mantener el valor de la sociedad y la calidad de los servicios del Club de Golf y acuerdos relativos a:
 - a).- Los 240 Títulos "B" que obran en poder del Club Tequisquiapan, A.C.

b).- Características y emisión de diferentes tipos de membresías.

- c).- Convenio a celebrarse con Desarrollos K, S.A. de C.V., subrogataria de Promotora Urbana de Tequisquiapan, S.A. de C.V.
- d).- Convenio a celebrarse con Club Tequisquiapan, A.C.
- e).- Cualquier otro acuerdo referente.

JORGE KAHWAGI GASTINE.
 Presidente.
 Rúbrica

VII. Nombramiento de Delegados Especiales.

Tequisquiapan, Estado de Querétaro,
 a 18 de marzo del 2005.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
030/2005

Fecha de emisión
23 DE MARZO DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE DOS ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	476,760.00	548,274.00

Querétaro, Qro., a 23 de Marzo de 2005.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.